SUNAT

Intendencia Lima
Resolución de Intendencia
N° 0490050040158

Lima, 22 de abril de 2024

Vista la solicitud presentada mediante el Expediente Nro. **000-URD015-2024-300172** de fecha 3 de abril de 2024, por el contribuyente denominado **ASOCIACION CIVIL ``HERMANA TIERRA``,** identificado con Registro Único de Contribuyente N° **20371842170**, representado por Fernando Humberto Eslava Calvo, con domicilio fiscal en Av. 2 de mayo N° 771 - Callao, provincia constitucional del Callao, sobre **renovación** de calificación como entidad Perceptora de donaciones.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los literales x) del artículo 37° y b) del artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y modificado por los artículos 11° y 14° del Decreto Legislativo N° 1112, se deducirán los gastos por concepto de donaciones otorgadas a favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprende uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; **siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT**;

Que, el numeral 2.1 del literal s) del artículo 21° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, señala que, los donatarios deberán estar calificados como entidades perceptoras de donaciones;

Que, el acápite i) del referido numeral señala que las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, comprendidas en el inciso a) del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, se encuentran calificadas como entidades perceptoras de donaciones, con carácter permanente, no requiriéndose su inscripción en el Registro de entidades perceptoras de donaciones a cargo de la SUNAT;

Que, por su parte, el acápite ii) del mismo numeral indica que las demás entidades beneficiarias deben estar calificadas como perceptoras de donaciones por SUNAT, para cuyo efecto las entidades deben encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, Registro de entidades Inafectas del Impuesto a la Renta o en el Registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta y cumplir con los demás requisitos que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia, siendo que la

calificación otorgada tendrá una validez de tres (3) años, pudiendo ser renovada por igual plazo;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 300-2017/SUNAT aprobó disposiciones referidas a la calificación y renovación de las entidades perceptoras de donaciones, precisando los documentos que se deben presentar a la SUNAT;

Que, conforme a lo regulado en el numeral 2.2 del inciso b) del artículo 8º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, la inscripción en el registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta de la SUNAT deberá ser actualizada cada vez que las fundaciones afectas y **asociaciones** sin fines de lucro, así como partidos políticos modifiquen los estatutos en lo referente a fines de la entidad, destino de las rentas y destino del patrimonio en caso de disolución;

Que, mediante el procedimiento **N° 43** del Texto Único de Procedimientos Administrativos de SUNAT – TUPA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 188-2018-EF/10 de fecha 17 de mayo de 2018, que modifica el Decreto Supremo N° 412-2017-EF, se precisó los requisitos para solicitar la **renovación como entidad perceptora de donaciones**;

Que mediante Resolución de Intendencia N° **0490050001422** de fecha 12 de setiembre de 2005, la Administración tributaria declaró procedente la solicitud de Actualización de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias y por el artículo 8° del Reglamento del Impuesto a la Renta aprobado N° 122-94-EF y normas modificatorias;

Que, el contribuyente obtuvo la renovación como entidad perceptora de donaciones mediante Resolución de Intendencia N° **0230050305094** de fecha 15 de diciembre de 2020, la cual se otorgó con una vigencia de tres (3) años;

Que, de la revisión de la Partida Registral **N° 70000784** de la Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Registral Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, se verificó que la recurrente no ha efectuado modificación a los estatutos en lo referente a fines de la entidad, destino de las rentas y destino del patrimonio en caso de disolución, con fecha **posterior** a su Actualización de inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta efectuada a través de la Resolución de Intendencia N° **0490050001422** de fecha 12 de setiembre de 2005, por tanto, mantiene vigente su inscripción en el referido registro;

Que, de otro lado, se ha verificado en la Resolución de Intendencia N° **0490050001422** de fecha 12 de setiembre de 2005, que el objeto social de la solicitante contempla fines **educativo, científico, asistencial y benéfico,** que se encuentran previstos en el literal x) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, el cual establece que, son deducibles los gastos por concepto de donaciones otorgados a favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro;

Que, de la evaluación realizada para la renovación de calificación como entidad perceptora de donaciones según lo previsto en la Resolución de Superintendencia N° 300-2017/SUNAT, y en el procedimiento N° 43 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de SUNAT – TUPA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 188-

2018-EF/10 de fecha 17 de mayo de 2018, que modifica el Decreto Supremo N° 412-2017-EF se verifica que la entidad solicitante **cumple** con lo requerido en las normas mencionadas;

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 501 y en el literal o) del artículo 4° del Documento de Organización y Funciones Provisional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 042-2022/SUNAT, y en ejercicio de la facultad de delegación de firmas señaladas en el artículo 83° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **renovación de calificación** como entidad perceptora de donaciones del contribuyente denominado **ASOCIACION CIVIL ``HERMANA TIERRA``,** identificado con Registro Único de Contribuyente N° **20371842170**, por un período de tres (3) años a partir del **22 de abril de 2024**, dejando a salvo la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, consagrada en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF[1] y normas modificatorias[1].

Artículo 2°. - Renovar a la citada entidad en el Registro de Entidades Perceptoras de Donaciones[2].

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

CLAUDIA BEATRIZ PALOMINO MONTENEGRO
Gerente de Servicios al Contribuyente (o)
INTENDENCIA LIMA

0269/9854/6797

[1] Publicado el 22 de junio de 2013.

[2] La presente resolución puede ser impugnada mediante los recursos administrativos previstos en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los mismos que se tramitarán observando lo dispuesto en la citada Ley, salvo en aquellos aspectos regulados expresamente en el Código Tributario.